



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2018-313
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JASLEIDY ARIAS MAHECHA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Encuentra el Juzgado, que dentro del término de traslado para contestar la demanda, el Ministerio de Defensa-Policía Nacional, presentó llamamiento en garantía contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad con la cual la entidad adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1010280 con vigencia entre el 19 de mayo de 2016 al 19 de mayo de 2016¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dar aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

¹ Fls. 4-6 c2

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: Reconózcase al Dr. NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, como apoderado de la entidad accionada, en los términos del poder conferido², luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

² Fls. 98-109